



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez Ejemplar: 53 pesetas —: De años anteriores: 106 pesetas	INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987		Viernes 18 de septiembre	Número 213

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE COOPERACION Y PLANES PROVINCIALES

Bases de la Convocatoria del Plan Provincial para 1988

La Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 1987, adoptó el acuerdo de informar que procede anunciar la Convocatoria de solicitudes para el Plan Provincial 1988, ya que éste ha de elaborarse con la antelación suficiente a fin de que pueda aprobarse por el Pleno, al mismo tiempo que el Presupuesto de la Diputación que de acuerdo con la nueva Ley de Régimen Local, será único.

El plazo para la presentación de solicitudes cuyo anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia una vez recaído el acuerdo de la Comisión de Gobierno, que será ratificado en el primer Pleno que se celebre, finalizará el día 20 de octubre de 1987.

Las Bases por la que se regirá la Convocatoria son las que a continuación se transcriben:

Primera. — *Obras y servicios objeto del Plan.*

Las que contempla y describe el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y aquellas que determinen

las disposiciones legales que puedan dictarse.

Segunda.—*Financiación del Plan.*

El Plan se financiará con créditos de los presupuestos del Estado, con las asignaciones que la Diputación fije —en calidad de cooperación— y con las aportaciones de las Corporaciones locales beneficiarias.

La Diputación centralizará todas las aportaciones, incluidas la suya y no se contratará ninguna obra sin que, por parte de la localidad afectada se haya materializado su correspondiente aportación en la Depositaria de Fondos Provinciales o bien se haya asegurado o garantizado a satisfacción de la Diputación, que tal aportación se ingresará en el momento preciso.

Tercera. —*Aportación municipal.*

La Diputación fijará, dentro del Plan, el porcentaje de financiación correspondiente a cada tipo de obra.

Una vez aprobado el Plan, el cuadro de financiación de la obra, no podrá variarse, por ello, los Ayuntamientos y Juntas Vecinales deberán soportar íntegramente el exceso de presupuesto; sobre la cantidad figurada en el Plan. Consecuentemente, la Diputación no tramitará ninguna petición que tenga origen en aumentos de unidades de obra o de presupuesto que, en todo caso, sería a cargo de la Corporación local interesada. Si en la contratación de una obra se produjese economía respecto al tipo de

licitación, las aportaciones se reducirán en la misma proporción en que estén financiadas. Los fondos sobrantes, tanto por economías como por obras que se den de baja, pasarán a constituir un fondo de Remanentes, con el que se financiarán nuevas obras.

La Diputación exigirá de los Ayuntamientos cuyas obras sean incluidas dentro del Plan la correspondiente Certificación expedida por el Sr. Secretario-Interventor de las respectivas Corporaciones, en la que se certifique que la aportación municipal para la financiación de la obra incluida figure en el Presupuesto municipal de dicho Ayuntamiento para el año 1988.

Cuarta. — *Proyectos.*

Cada petición llevará adjunta una valoración técnicamente razonada y presupuestada.

No se podrá realizar ninguna obra sin el correspondiente documento técnico redactado por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente.

El importe de los honorarios por redacción del documento técnico se entenderá incluido dentro de la subvención concedida.

Antes de proceder a la contratación de la obra, el documento técnico de la misma deberá ser aprobado por la Corporación Local interesada, en la forma y con los requisitos legales que establece la Ley de Régimen Local.

La Entidad local interesada facilitará los ejemplares del documen-

to técnico que sean precisos, al objeto de que sean conocidos por los interesados en la contrata.

Quinta. — *Colaboración administrativa de las Corporaciones Locales para la ejecución de las obras.*

Las Corporaciones Locales beneficiarias se comprometerán a aportar los terrenos necesarios para la ejecución de las obras o la instalación de los servicios, a obtener las servidumbres precisas, concesiones y autorizaciones de toda índole, siendo de su cuenta y competencia la gestión y tramitación de cuantos documentos sean presupuestado obligado para la mejor ejecución de la obra, incluso la expropiación forzosa de bienes y servicios cuando sea necesario.

Las Corporaciones Locales beneficiarias responderán de los daños y perjuicios que pudieran causar a terceros con motivo de actos y pactos en los que no intervenga la Diputación y que se deriven de la ejecución de la respectiva obra.

Sexta. — *Contratación y ejecución de las obras.*

La contratación de las obras, como ya se ha dicho, corresponde a la Diputación, salvo que ésta delegue dicha facultad en los Ayuntamientos que lo soliciten.

La dirección e inspección de las obras se llevará a cabo por la Diputación, que designará el técnico correspondiente, sin perjuicio de la colaboración que, para vigilancia de las obras, presten las autoridades locales.

Séptima.—*Delegaciones de obras*

La Diputación a tenor de lo dispuesto en el R. D. legislativo 781/1986 de 18 de abril, podrá delegar la facultad de contratar en los Ayuntamientos que lo soliciten, aquellas obras en las que suponga un ahorro de la aportación municipal, mediante la prestación personal u otras aportaciones, a excepción de obras nuevas de carácter hidráulico, cuyo presupuesto exceda de 3.500.000 pesetas y alumbrados sin tope de presupuesto.

Falta de licitadores: La Diputación podrá delegar las obras en los Ayuntamientos que lo soliciten cuando no haya sido posible la contratación por falta de licitadores.

Octava. — *Presentación de solicitudes y documentación.*

Es condición indispensable para que una obra pueda ser incluida en el Plan:

1.º Que la Corporación Local interesada, esté al corriente en los pagos que, por cualquier concepto, deba abonar a la Diputación.

2.º Que la solicitud sea presentada dentro del plazo anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La solicitud deberá contener certificación de acuerdo municipal de acudir a la Convocatoria de peticiones, compromiso formal de efectuar la aportación económica correspondiente y de aceptar íntegramente las Bases de la Convocatoria.

En las solicitudes se deberá indicar el orden de preferencia de acuerdo con las necesidades de la Entidad solicitante en el caso de que se solicite más de una obra. En este caso cada solicitud se presentará en un impreso modelo oficial.

Si la Entidad local solicitara una sola obra, deberá indicar en su solicitud que la petición es única.

Las instancias y documentación se presentarán en el Registro General de la Diputación, o se remitirán en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Novena. — *Peticiones anteriores.*

Aquellas Corporaciones Locales que solicitaron con anterioridad a esta Convocatoria, la inclusión de obras en anteriores Planes o Ayudas para la realización de obras, y que no hayan sido atendidas, si siguen interesadas en la ejecución de las mismas, deberán reproducir sus solicitudes con arreglo a las presentes Bases. Igualmente deberán reproducirse en el correspondiente impreso «modelo oficial».

Décima. — *Legislación aplicable.*

Regirá la actualmente vigente en materia de Planes Provinciales, las Bases de la presente Convocatoria y acuerdos de la Diputación, en cuanto no resulten modificadas por las normas que específicamente puedan dictarse por la Superioridad para el Plan 1988.

Burgos, 15 de septiembre 1987. —El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Vías y Obras y Contratación

La Comisión de Gobierno de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, acordó contratar las obras de «Urbanización de la Residencia de Ancianos núm. 1 de Fuentes Blancas», mediante el sistema de concurso público.

El tipo de licitación máximo: pesetas, 40.508.633.

El proyecto técnico y los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas se encuentran en la Sección de Contratación a disposición de los interesados.

Para tomar parte en la licitación se exige estar en posesión del documento de clasificación empresarial.

Se admiten ofertas durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo presentarse en la Sección de Contratación en horas de oficina.

Burgos, 10 de septiembre de 1987. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

5884.—2.130,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, con el núm. 91/86, promovido por la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra don Eliseo Bernal Sedano y su esposa doña Isabel Calleja Villanueva en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate ten-

drá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 21 de octubre próximo y hora de las 11 de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de cuatro millones novecientas seis mil doscientas pesetas (4.906.200).

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 18 de noviembre próximo y hora de las 11,00 de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 17 de diciembre próximo y hora de las 11,00 de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Finca urbana sita en Burgos, calle Avda. Reyes Católicos número 6-F, de la urbanización, hoy número 34, núm. 5 vivienda centro izquierdo del piso primero. Con una

superficie de setenta y un metros y ochenta y seis decímetros cuadrados y una terraza de unos cuatro metros aproximadamente.

Consta de vestíbulo, pasillo, tres dormitorios, estar-comedor, cocina, baño y distribuidor. Le corresponde una cuota de participación con el valor total del inmueble de un entero ochocientas cincuenta y nueve milésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.649, libro 137, folio 175, finca núm. 10.799, 3.ª. Tasada en cuatro millones novecientas seis mil doscientas (4.906.200) pesetas.

Dado en Burgos, a 1 de septiembre de 1987. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

5746.—8.525,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 23 de julio de 1987.

El Ilmo. señor D. Rubén Blasco Obede, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de justicia gratuita, promovidos por Yolanda Martínez Córdoba, representada por el Procurador M.º de la Concepción Alvarez Omaña y dirigida por el Letrado Miguel Angel Ortega Bernal, contra Argemos de Jesús Hidalgo Henríquez, declarado en rebeldía y contra el señor Abogado del Estado, y...

Fallo: Que debo reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a Yolanda Martínez Córdoba, con derecho a los beneficios que la Ley otorga, en el juicio de separación matrimonial número 86/87 y todas sus incidencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el acto de su notificación o dentro de los tres días siguientes. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 8 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible).

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado al núm. 117/87, a instancia del Ayuntamiento de Redecilla del Camino (Burgos), contra doña Asunción González López y otros, en la actualidad en ignorado paradero, sobre prescripción extraordinaria, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva y publicación, son del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a primero de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. El Ilmo. Sr. D. Rubén Blasco Obede, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de los de Burgos, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancia del Ayuntamiento de Redecilla del Camino y en su representación al Procurador de los Tribunales D. Eusebio Gutiérrez Gómez, y en su defensa al Letrado D. Javier Quintanilla, contra demás personas desconocidas e inciertas María Cruz González Murillo, Encarnación González Murillo, Félix González Murillo, Matilde González Murillo, Antonio González Murillo, Angeles González Murillo, Eloy González Murillo, Concepción González Murillo, Jesús-Eduardo Barrón Arbizua, Alfonso José María Barrón Arbizua, Fernando Barrón Arbizua, Adoración Barrón Arbizua, María Natividad Landa Fernández, José María Murillo González, Jaime González López, Antonio González López, Pablo González López y Asunción González López, hallándose en rebeldía en este procedimiento.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Eugenio Gutiérrez, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación del Ayuntamiento de Redecilla del Camino, contra Asunción González López, Pablo González López, Antonio

González López, José María Murillo González, María Natividad Landa Fernández, Adoración Barrón Arbizuza, Fernando Barrón Arbizuza, Alfonso José María Barrón Arbizuza, Jesús-Eduardo Barrón Arbizuza, Concepción González Murillo, Eloy González Murillo, Angeles González Murillo, Antonio González Murillo, Matilde González Murillo, Félix González Murillo, Encarnación González Murillo y María Cruz González Murillo, así como contra las demás personas desconocidas e inciertas, debo declarar y declaro que la entidad actora, ha adquirido por prescripción extraordinaria la finca descrita, «como un Monte, Coto Redondo, cercado de caba llamado Monte de la Magdalena», sito en jurisdicción de Redecilla del Camino» y que aparece inscrito a favor de los demandados, como finca rústica núm. 2.606, folio 218, tomo 894, libro 29 del Ayuntamiento de Redecilla del Camino, Registro de la Propiedad de Belorado. En consecuencia, debo ordenar y ordeno la cancelación de las inscripciones de dominio sobre dicha finca existente en favor de los demandados, y se proceda a inscribir el referido inmueble a favor de la actora, librándose para ello el oportuno mandamiento al Sr. Registrador correspondiente, se imponen a los demandados las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Excm. Audiencia Territorial de Burgos, deducible ante este Juzgado, en el término de cinco días. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Rubén Blasco Obede. — Firmado y rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe. — G. G. Gil. Rubricado. — Sellado.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados citados, en la actualidad en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Burgos, a siete de sep-

tiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

5813.—8.655,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en el expediente de deslinde y amojonamiento núm. 435/87, seguido a instancia de doña María Consolación Escriba de Romany y Besga, contra D. Jesús Fernández Rica, Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos y herederos desconocidos e inciertos de doña Casilda Pascual Herrero; se les cita por medio de la presente a los herederos desconocidos e inciertos de D.º Casilda Pascual Herrero a fin de que el día cinco de octubre y hora de las trece de su mañana, comparezcan a la diligencia de deslinde y amojonamiento de la finca sita en el término municipal de Burgos, al pago de la Obista, con una superficie de 5.000 metros cuadrados, haciéndoles saber que podrán presentar en tal diligencia los títulos de las fincas y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, por sí o por medio de apoderado que nombren al efecto, pudiendo concurrir, así como todas las partes, con un perito de su nombramiento, que conozca el terreno y pueda dar noticias necesarias para el deslinde, bajo apercibimiento de que no se suspenderá la práctica del deslinde ni del amojonamiento si no concurren ni alegaren justa causa que lo impida.

Dado en Burgos, a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

5819.—3.210,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y MONTES

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de

Valle de Tobalina (Burgos), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 1 de septiembre de 1978 (B. O. E. número 260 de 31 de octubre de 1978).

Primero: Que con fecha 14 de agosto de 1987, la Dirección General de Reforma Agraria aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Valle de Tobalina I, tras haber introducido las modificaciones oportunas en el Proyecto como consecuencia de la encuesta de dicho Proyecto, llevada a cabo conforme determina el art. 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el art. 210 de dicha ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la avisó en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas de la D. Gral. de R. Agraria, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación Territorial de Agricultura la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Consejero acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los

gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 2 de septiembre de 1987.
—El Delegado Territorial, en funciones, Angel Neila García.

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Carazo, provincia de Burgos, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Real Decreto de 5 de octubre de 1983.

Primero: Que con fecha 14 de agosto de 1987, la Dirección General de Reforma Agraria aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Carazo (Burgos), tras haber introducido las modificaciones oportunas en el Proyecto como consecuencia de la encuesta de dicho Proyecto, llevada a cabo conforme determina el art. 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el art. 210 de dicha ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este provincia.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Agricultura de la J. de Castilla y León, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas de la Delegación Territorial, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente dicho reco-

nocimiento, si se deposita en la Delegación Territorial de Agricultura la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Consejero acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 2 de septiembre de 1987.
—El Delegado Territorial, en funciones, Angel Neila García.

Ayuntamiento de Castrillo de la Reina

ORDENANZA FISCAL SOBRE TASA RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.

Fundamento legal y objeto:

Art. 1.º — 1. De conformidad con el núm. 11, del art. 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir:

Art. 2.º — 1. Hecho imponible. Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Bases y tarifas:

Art. 3.º — Se tomará como base se caractericen por la ocupación del de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Art. 4.º — La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente tarifa:

Rieles, por 1 metro lineal, 1.300 pesetas año.

Postes de hierro, por 1 metro lineal, 1.300 pesetas año.

Postes de madera, por 1 metro lineal, 1.300 pesetas año.

Cables, por 1 metro lineal, 1.300 pesetas año.

Palomillas, por 1 metros lineal, 1.100 pesetas año.

Cajas de amarre, de distribución o registro, por unidad, 1.500 pesetas año.

Básculas, por unidad, 1.500 pesetas año.

Aparatos automáticos accionados por monedas, por unidad, 1.500 pesetas año.

Aparatos para suministro de gasolina, por unidad, 1.500 pesetas año.

Administración y cobranza:

Art. 5.º — 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6.º — Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.º — Las cuotas correspondientes a esta exacción, serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 9.º — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

Art. 10. — 1. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base, el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50

por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas Empresas dentro del término municipal.

2. Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para la fijación del valor medio del aprovechamiento.

Exenciones y bonificaciones:

Art. 11. — 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos y comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Partidas fallidas:

Art. 12. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones:

Art. 13. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia:

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 1986. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Redactado el documento refundido para aprobación provisional de las «Normas Subsidiarias de Planeamiento» de este municipio, en el que han introducido modificaciones sustanciales con respecto al aprobado inicialmente por esta Corporación, mediante acuerdo de 7 de diciembre de 1985, se somete a información pública, por período de un mes, contado desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo, cuantas personas se consideren interesadas pueden examinar el documento de referencia en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y presentar por escrito en el Registro General de la Corporación las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

En Valle de Tobalina, a 11 de septiembre de 1987. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

Ayuntamiento de Villamayor de Treviño

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1987, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 7-7-1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS**A) Operaciones corrientes**

1. Remuneraciones del personal, 927.395 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 661.308 pesetas.

4. Transferencias corrientes pesetas, 500.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 400.000 pesetas.

7. Transferencias de capital, 40.295 pesetas.

Total del presupuesto preventivo 2.029.498 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 193.612.

2. Impuestos indirectos, pesetas, 72.800.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 368.700.

4. Transferencias corrientes pesetas, 702.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 692.386.

Total del presupuesto preventivo 2.029.498 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Villamayor de Treviño, a 20 de agosto de 1987. — El Alcalde, Félix Alonso.

Ayuntamiento de Roa

Mancomunidad voluntaria de Municipios Ribera del Duero, Comarca de Roa

Primer expediente:

Instruido expediente de suplemento de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público, por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el art. 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

ANEXO 1

Partida 241-1; Dietas y traslados; Crédito anterior, 160.000 pesetas; Aumento, 124.704 ptas.; Crédito definitivo, 284.704 pesetas.

Partida 246-7; Combustible vehículo y seguros camión; Crédito anterior, 360.000; Aumento, 60.000 pesetas; Crédito definitivo, 420.000 pesetas.

Partida 291-2; Imprevistos; Crédito anterior, 50.000 pesetas; Aumento, 220.000 pesetas; Crédito definitivo, 270.000 pesetas.

Sumas: Crédito anterior, 570.000 pesetas; Aumento, 404.704 pesetas; Crédito definitivo, 974.704 pesetas.

En Roa, a 2 de septiembre de 1987. — El Alcalde Presidente (ilegible).

Ayuntamiento de Celada del Camino

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1987, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 20 de julio de 1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial del referido Presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual conforme a lo previsto en el art. 112 y concordantes de la Ley 7/85 de 2 de abril, es objeto de publicación resumida a nivel de capítulos a tenor del siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 385.000 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 991.595 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 30.500.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital pesetas, 14.213.

Total del presupuesto preventivo 1.421.308 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 506.308.

2. Impuestos indirectos pesetas 30.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 10.000.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 625.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 250.000.

Total del presupuesto preventivo 1.421.308 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Celada del Camino, a 16 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Villanueva de Argaño

ORDENANZA FISCAL SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento legal y objeto:

Art. 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.20 del R. D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza de calles particulares.

Art. 2. — Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir:

Art. 3.1. — El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.
- d) Abandono de enseres, muebles y vehículos.

e) Industriales, de construcción en obras menores de reparación domiciliaria.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio

municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. — La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas:

Art. 4. — Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar habitadas (1 a 365 días/año), 2.500 pesetas, importe anual.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, sin vivienda, 2.500 pesetas anual.
- c) Hoteles, fondas, residencias, etc., importe anual, 20.000 pesetas.
- d) Locales industriales, sin vivienda, importe anual, 2.500 ptas.
- e) Locales comerciales, sin vivienda, importe anual, 2.500 ptas.

Administración y cobranza:

Art. 5. — Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el «Boletín Oficial» y tablón de anuncios municipal, para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6. — Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automática-

mente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. — La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por semestres.

Art. 9. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas:

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación:

Art. 11. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29 de marzo de 1987.

Villanueva de Argaño, a 22 de mayo de 1987. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde Presidente (ilegible).

Ayuntamiento de Fuentelcésped

Aprobado por este Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada el día 7 de septiembre de

1987, el proyecto de las obras de acondicionamiento de local, para destinarlo a Centro Social de la 3.ª Edad, en esta localidad de Fuentelcésped, redactado por el Aparejador D. José R. Santiago Nebreda, por un importe de 791.301 pesetas.

Se encuentra a disposición de los interesados en este Ayuntamiento para presentar las alegaciones que se crean oportunas por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Fuentelcésped, a 11 de septiembre de 1987. — El Alcalde, Ignacio Zurro Alonso.

Subastas y Concursos

Junta Vecinal de Montuenga

Se hace público, para general conocimiento, que el día 4 de octubre de 1987, a las 11 horas, y en el Salón de Actos de la Junta Vecinal, tendrá lugar subasta por pujas a la llana del arriendo diversas fincas rústicas propiedad de esta Junta Vecinal, con arreglo al pliego de condiciones expuesto en el Tablón de anuncios de la Junta Vecinal.

Montuenga, a 12 de septiembre de 1987. — El Presidente, Narciso Azofra Revilla.

5924.—1.170,00

VILLALMANZO

Subasta pública de un terreno edificable en Villalmanzo

Finca de dos mil metros cuadrados con servicios, dividida en dos parcelas lindantes entre sí.

Sitio denominado con el nombre de «La Ren».

Tendrá lugar el día 27 de septiembre, domingo, a las 13,30 horas. Lugar, al pie de finca.

Para más información, en el teléfono 26 87 72, herederos de Calixto Obregón.

6003.—1.260,00